

Clasificación de Pasivos
(Modificaciones propuestas a la NIC 1)

Recepción de comentarios hasta el 10 de junio de 2015

El Proyecto de Norma PN/2015/1 *Clasificación de Pasivos* (Modificaciones propuestas a la NIC 1) es publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. Las propuestas pueden modificarse a la luz de los comentarios recibidos antes de emitirse de forma definitiva. La fecha límite para recibir comentarios es el **10 de junio de 2015** los cuales deben enviarse por escrito a la dirección indicada a continuación o por vía electrónica a commentletters@ifrs.org utilizando la página de "Comment on a proposal".

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para obtener detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: el IASB, la Fundación IFRS, los autores y los editores no aceptan responsabilidad alguna por cualquier pérdida que se pueda ocasionar por actuar o abstenerse de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya sea causada dicha pérdida por negligencia o por cualquier otro motivo.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (incluidas las Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones SIC y CINIIF), los Proyectos de Norma y las demás publicaciones del IASB o de la Fundación IFRS son propiedad de la Fundación IFRS.

Copyright © 2015 IFRS Foundation®

ISBN: 978-1-909704-75-6

Todos los derechos reservados. Pueden realizarse copias de este Proyecto de Norma únicamente a efectos de preparar comentarios a enviar al IASB siempre que estas copias sean para uso personal o interno y que no sean vendidas o difundidas de otra forma y que en cada copia se reconozcan los derechos de autor de la Fundación IFRS y la dirección completa del IASB.

A excepción del mencionado permiso, ninguna parte de estas publicaciones puede ser traducida, reimpressa, reproducida o utilizada en ninguna forma, ya sea total o parcialmente, o por cualquier medio electrónico, mecánico o de otro tipo, existentes o por inventar, incluyendo fotocopiado y grabación u otros sistemas de almacenamiento o recuperación de información, sin el permiso previo, por escrito, de la Fundación IFRS.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera y las demás publicaciones del IASB es el publicado por el IASB en el idioma inglés. Se pueden obtener copias en la Fundación IFRS. Todas las cuestiones relativas a derechos de propiedad y copia, dirigirse a:

IFRS Foundation Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749
Email: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org



El logo de la Fundación IFRS/el logo del IASB/el logo de la IFRS for SMEs/el logo en forma de hexágono, "IFRS Foundation", "IFRS Taxonomy", "eIFRS", "IASB", "IFRS for SMEs", "IAS", "IASs", "IFRIC", "IFRS", "IFRSs", "SIC", "International Accounting Standards", e "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas por la Fundación IFRS.

El propietario de los derechos tiene a disposición de los interesados, previa solicitud, detalles adicionales de las marcas registradas, incluyendo información de los países en los que están registradas o en proceso de registro.

La Fundación IFRS es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en la dirección anterior.

ÍNDICE	<i>desde la página</i>
INTRODUCCIÓN	4
INVITACIÓN A COMENTAR	5
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC 1 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	7
APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE CLASIFICACIÓN DE PASIVOS (MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NIC 1), PUBLICADO EN FEBRERO DE 2015	10
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE CLASIFICACIÓN DE PASIVOS (MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NIC 1)	11

Introducción

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha publicado este Proyecto de Norma de modificaciones propuestas a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* para aclarar los criterios para la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente. Este tema es el objetivo de los párrafos 69 a 76 de la NIC 1.

¿Cuáles son las principales propuestas?

Las propuestas aclaran que la clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes se basa en los derechos que existen al final del periodo de presentación. Para dejar esto claro, el IASB propone:

- (a) sustituir "facultad" en el párrafo 73 de la Norma por "derecho" para alinearlo con los requerimientos del párrafo 69(d) de la Norma;
- (b) hacer explícito en los párrafos 69(d) y 73 de la Norma que solo los derechos en vigor en la fecha de presentación deberían afectar esta clasificación de un pasivo; y
- (c) eliminar "incondicional" del párrafo 69(d) de la Norma de forma que "un derecho incondicional" se sustituya por "un derecho".

El IASB también propone dejar claro el vínculo entre la liquidación del pasivo y la salida de recursos de la entidad añadiendo al párrafo 69 de la Norma que la cancelación "hace referencia a la transferencia a la contraparte de efectivo, instrumentos de patrimonio, u otros activos o servicios".

El IASB, además, propone que las guías de la Norma se reorganicen, de forma que los ejemplos similares se agrupen juntos.

Finalmente, el IASB propone que debe requerirse la aplicación retroactiva y permitirse la aplicación anticipada.

Invitación a comentar

El IASB invita a comentar las propuestas de este Proyecto de Norma, en concreto sobre las preguntas señaladas a continuación. Los comentarios serán de la mayor utilidad si:

- (a) se refieren a las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo específico o grupo de párrafos a los que se refieren;
- (c) contienen un lógica clara; e
- (d) incluyen las alternativas que el IASB debería considerar, si procede.

El IASB no está solicitando comentarios sobre temas de la NIC 1 que no se abordan en este Proyecto de Norma.

Los comentarios deben remitirse por escrito y recibirse no más tarde del **10 de junio de 2015**.

Preguntas para quienes respondan

Pregunta 1—Clasificación basada en los derechos de la entidad al final del periodo de presentación

El IASB propone aclarar que la clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes debe basarse en los derechos de la entidad al final de periodo de presentación. Para dejar esto claro, el IASB propone:

- (a) sustituir "facultad" en el párrafo 73 de la Norma por "derecho" para alinearlos con los requerimientos del párrafo 69(d) de la Norma;
- (b) hacer explícito en los párrafos 69(d) y 73 de la Norma que solo los derechos en vigor en la fecha de presentación deberán afectar esta clasificación de un pasivo; y
- (c) eliminar "incondicional" del párrafo 69(d) de la Norma de forma que "un derecho incondicional" se sustituya por "un derecho".

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué o por qué no?

Pregunta 2—Vinculación de la liquidación con la salida de recursos

El IASB propone dejar claro el vínculo entre la liquidación del pasivo y la salida de recursos de la entidad añadiendo al párrafo 69 de la Norma "mediante la transferencia a la contraparte de efectivo, instrumentos de patrimonio, u otros activos o servicios".

¿Está de acuerdo con esta conclusión? ¿Por qué o por qué no?

Pregunta 3—Disposiciones de transición

El IASB propone que las modificaciones propuestas deben aplicarse de forma retroactiva.

¿Está de acuerdo con esta conclusión? ¿Por qué o por qué no?

Cómo comentar

Los comentarios deben remitirse utilizando uno de los siguientes métodos.

Electrónicamente
(nuestro método preferido)

Visite "Comment on a proposal page", que puede encontrar en:
go.ifrs.org/comment

Correo electrónico

Los comentarios por correo electrónico pueden enviarse a:
commentletters@ifrs.org

Correo postal

IFRS Foundation
30 Cannon Street
London EC4M 6XH
United Kingdom

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que se solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para obtener detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*

Se modifican los párrafos 69 y 71. Se han modificado y reorganizado los párrafos 72 a 76 de forma que los ejemplos similares se agrupan juntos. Por consiguiente, se eliminan los párrafos 74 a 76 y se numeran nuevamente los párrafo 72 y 73 como 73R(b) y 72R(a) respectivamente. Se añade el párrafo 139Q. El texto nuevo está subrayado y el texto eliminado está tachado. El párrafo 70 no se modifica pero se ha incluido para facilitar una referencia. En la siguiente tabla se muestran los párrafos que han sido reorganizados de forma que los ejemplos similares se agrupan juntos:

Referencia del párrafo de origen	Referencia de destino
72	73R(b)
73	72R(a)
74	73R(a)
75	72R(b)
76	73R(c)

Pasivos corrientes

69 Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

- (a) **espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;**
- (b) **mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;**
- (c) **el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes al periodo de presentación; o**
- (d) **no tiene un derecho incondicional al final del periodo de presentación para aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo de presentación (véase el párrafo ~~73~~ 72R). Las condiciones de un pasivo que puedan dar lugar, a elección de la otra parte, a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan a su clasificación.**

Una entidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

A efectos de la clasificación como corriente o no corriente, la liquidación de un pasivo hace referencia a la transferencia a la contraparte de efectivo, instrumentos de patrimonio, otros activos o servicios que dan lugar a la extinción del pasivo.

70 Algunos pasivos corrientes, tales como las cuentas comerciales por pagar y otros pasivos acumulados (devengados), ya sea por costos de personal o por otros costos de operación, integran el capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad. Una entidad clasificará estas partidas de operación como pasivos corrientes incluso si se van a liquidar doce meses después de la fecha del periodo de presentación. Para la clasificación de los activos y pasivos de una entidad se aplicará el mismo ciclo normal de operación. Cuando el ciclo normal de la operación no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de doce meses.

71 Otros tipos de pasivos corrientes no se cancelan como parte del ciclo normal de la operación, pero deben liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo de presentación o mantenerse fundamentalmente con propósitos de negociación. Son ejemplos de este tipo algunos pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de acuerdo con la NIIF 9, los sobregiros bancarios, y la parte corriente de los pasivos financieros no corrientes, los dividendos a pagar, los impuestos sobre las ganancias y otras cuentas por pagar no comerciales. Los pasivos financieros que proporcionan financiación a largo plazo (es decir, no forman parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad) y que no deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo de presentación, son pasivos no corrientes, sujetos a las condiciones de los párrafos ~~75~~ 72R(b) y ~~74~~ 73R(a).

72R Los siguientes son ejemplos de circunstancias que crean un derecho a diferir la liquidación que existe al final del periodo de presentación y, por ello, afectan la clasificación del pasivo, de acuerdo con el párrafo 69(d).

- (a) Si una entidad tuviera ~~la expectativa y, además, la facultad~~ el derecho de renovar o ~~refinanciar~~ una obligación por, al menos, los doce meses siguientes a la fecha el periodo de presentación, de acuerdo con las condiciones de financiación existentes, clasificará la obligación como no corriente, incluso si, en otro caso, venciera en un período más corto. ~~No obstante, cuando la refinanciación o extensión del plazo~~ Cuando la entidad no tiene el derecho a renovar la obligación no sea una facultad de la entidad (por ejemplo si no existiese un acuerdo ~~de refinanciación en vigor al final del periodo de presentación para renovar la obligación~~), la entidad no tendrá en cuenta la refinanciación potencial y la obligación se clasificará como corriente.
- (b) ~~Sin embargo,~~ Cuando una entidad infringe una disposición de un acuerdo de préstamo a largo plazo antes del final del periodo de presentación con el efecto de que el pasivo para a ser pagadero dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo de presentación, clasificará el pasivo como no corriente si el prestamista estuviera de acuerdo, al final del periodo de presentación, en conceder un periodo de gracia que finalice al menos doce meses después de la fecha de ese periodo, dentro de cuyo plazo la entidad puede rectificar la infracción y durante el cual el prestamista no puede exigir el reembolso inmediato.

73R Los siguientes son ejemplos de circunstancias que no crean un derecho a diferir una liquidación que existe al final de periodo de presentación.

- (a) Cuando una entidad infrinja una disposición contenida en un contrato de préstamo a largo plazo al final del periodo de presentación o antes con el efecto de que el pasivo se convierta en exigible a voluntad del prestamista, tal pasivo se clasificará como corriente, incluso si el prestamista estuviera de acuerdo, después de la fecha de ese periodo y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación, en no exigir el pago como consecuencia de la infracción. Una entidad clasificará el pasivo como corriente porque, al final del periodo de presentación, no tiene ~~el un~~ derecho incondicional de aplazar la liquidación del pasivo durante al menos, doce meses tras ese periodo.
- (b) Una entidad clasificará sus pasivos financieros como corrientes cuando deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo de presentación, incluso si:
 - (i) el plazo original del pasivo fuera un periodo superior a doce meses; y
 - (ii) después de la fecha del periodo presentación y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación se haya concluido un acuerdo de refinanciación o de reestructuración de los pagos de un préstamo existente a largo plazo.
- (c) Con respecto a los préstamos clasificados como pasivos corrientes, si los sucesos que siguen ocurriesen entre el final del periodo de presentación y la fecha en que los estados financieros son autorizados para su publicación, esos sucesos ~~son se revelarán como~~ hechos ocurridos que no implican ajustes, de acuerdo con la NIC 10 *Hechos Occurridos Después del Periodo sobre el que se Informa* y no afectan la clasificación al final del periodo de presentación:
 - (i) refinanciación a largo plazo;
 - (ii) rectificación de la infracción del contrato de préstamo a largo plazo; y
 - (iii) concesión, por el prestamista, de un periodo de gracia para rectificar la infracción relativa al contrato de préstamo a largo plazo que finalice al menos doce meses después de la fecha del periodo de presentación.

Una entidad revelará los hechos que no implican ajustes de acuerdo con la NIC 10.

74 a

76 [Eliminado]

...

Transición y fecha de vigencia

...

139Q [Proyecto] Clasificación de Pasivos (Modificaciones a la NIC 1) emitido en [fecha a insertar después de la exposición] modificó los párrafos 69 y 71 y modificó y reorganizó los párrafos 72 a 76. Se eliminan los párrafos 74 a 76 y se numeran nuevamente los párrafo 72 y 73 como 73R(b) y 72R(a) respectivamente.

Algunos párrafos se han reorganizado, de forma que los ejemplos similares se agrupan juntos. Una entidad aplicará esas modificaciones a los periodos anuales que comiencen a partir de [fecha a insertar después de la exposición] de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho.

Aprobación por el Consejo de *Clasificación de Pasivos* (Modificaciones propuestas a la NIC 1), publicado en febrero de 2015

El Proyecto de Norma *Clasificación de Pasivos* se aprobó para su publicación por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Martin Edelmann	
Patrick Finnegan	
Gary Kabureck	
Suzanne Lloyd	
Takatsugu Ochi	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Mary Tokar	
Wei-Guo Zhang	

Fundamentos de las Conclusiones de *Clasificación de Pasivos* (Modificaciones propuestas a la NIC 1)

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas. A menos que se señale otra cosa, todas las referencias son a los números de párrafo existentes, antes de la reorganización propuesta.

Pasivos corrientes (párrafos 69 a 76)

Antecedentes

- FC1 El principio relacionado con la clasificación de pasivos está contenida en el párrafo 69 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*, que define los criterios para la clasificación como corriente. Los pasivos que no cumplen estos criterios se clasifican como no corrientes de acuerdo con ese párrafo. El Consejo recibió una solicitud de aclarar cómo interactúa ese principio de clasificación con las guías detalladas contenidas en dos párrafos de la Norma. Al Consejo se le preguntó cómo se relaciona el tener *un derecho incondicional a diferir la liquidación* [especificado en el párrafo 69(d)] con tener *la facultad de re-financiar o renovar una obligación* (especificada en el párrafo 73) como dos bases para la clasificación de un pasivo como no corriente.

La naturaleza de los derechos que afectan la clasificación

- FC2 El Consejo concluyó que la ausencia de claridad surge en parte a través del uso de "incondicional" en el párrafo 69(d). El Consejo observó que los derechos a diferir la liquidación son excepcionalmente incondicionales, porque estos derechos están, a menudo, condicionados al cumplimiento en periodos futuros de pactos realizados por el prestatario. Para abordar esta incongruencia, el Consejo propone eliminar "incondicional" del párrafo 69(d) de la Norma de forma que "un derecho incondicional" se sustituye por "un derecho".
- FC3 El Consejo concluyó que la palabra "facultad" del párrafo 73 podría ser confusa y la comparó con el uso de "derecho" en el párrafo 69(d). Por consiguiente, el Consejo propuso sustituir "facultad" en el párrafo 73 de la Norma por "derecho" para alinearlos con los requerimientos del párrafo 69(d) y 73 de la Norma.

Derechos al final del periodo de presentación como base de clasificación

- FC4 El Consejo consideró un número de ejemplos de condiciones que podrían ponerse sobre el ejercicio de un derecho. El Consejo concluyó que cuando un derecho está sujeto a una condición, lo que determina si el derecho debería afectar la clasificación es si la entidad cumple con esa condición al final del periodo de presentación.
- FC5 El Consejo también confirmó que los criterios para la clasificación de un pasivo como no corriente, de acuerdo con los párrafos 69(d) y 73 deben basarse en los derechos existentes al final del periodo de presentación. Los derechos concedidos después del final del periodo de presentación no deben afectar la clasificación de un pasivo al final del periodo de presentación.
- FC6 Para dejar claros estos requerimientos, el Consejo propone hacer explícito en los párrafos 69(d) y 73 de la Norma que solo los derechos en vigor al final del periodo de presentación deberían afectar la clasificación de un pasivo, añadiendo una referencia a los derechos "al final del periodo de presentación" en cada párrafo.

Derecho a renovar una obligación

- FC7 El Consejo consideró el caso concreto, descrito en el párrafo 73 de la Norma, en el cual una entidad tiene un derecho a diferir la liquidación de un pasivos renovándolo el prestatario según unas condiciones de financiación existentes. De acuerdo con este párrafo, la entidad clasifica la obligación como pasivo no corriente.
- FC8 El Consejo destacó que esto representa una excepción al principio de clasificación del párrafo 69 y se pretendía que se aplicase solo en circunstancias limitadas, por ejemplo, cuando existe el derecho al final del

periodo de presentación de renovar un préstamo existente según unas condiciones de financiación existentes. El Consejo no quiso ampliar esa excepción.

- FC9 El Proyecto de Norma *Mejoras Anuales 2010-2012* propuso aclarar esta excepción incluyendo una referencia al "mismo prestamista" en el párrafo 73. La información recibida por el Consejo era que la redacción no era práctica, especialmente en el contexto de consorcios de prestamistas. Por consiguiente, el Consejo consideró si "mismo prestamista" debe ampliarse para incluir el mismo consorcio de prestamistas y, si es así, en qué circunstancias cambios en los miembros de ese consorcio impedirían que se considerase al consorcio como "el mismo prestamista".
- FC10 Algunos miembros del Consejo pensaban que si el prestamista de referencia permanece el mismo, el perfil de riesgo del consorcio no cambiaría, porque el prestamista de referencia tiene la responsabilidad principal de determinar las condiciones de la prestación. Otros miembros del Consejo pensaban que mantener el mismo prestamista de referencia no era una base suficientemente relevante para trazar una distinción entre el mismo prestamista y un prestamista diferente. Los miembros del Consejo también destacaron que el consorcio de prestamistas puede estar estructurado de formas distintas. El Consejo admitió la complejidad introducida por los consorcios de prestamistas y la dificultades prácticas que crearía un referencia al "mismo prestamista".
- FC11 El Consejo no propone incluir un requerimiento explícito de que la renovación del préstamo debe ser con el mismo prestamista. En su lugar decidió que el énfasis debe ponerse en que haya un derecho al final del periodo de presentación de renovar la obligación según condiciones de financiación existentes que se relacione directamente con el préstamo a clasificar. El Consejo destacó que el requerimiento de que deben ser unas condiciones de financiación existentes está ya explícito en el párrafo 73.

Significado del término "liquidación" a efectos de la clasificación de pasivos

- FC12 El Consejo consideró el significado del "derecho a diferir la liquidación" de un pasivo en el contexto de la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente. En las circunstancias descritas en el párrafo 73, el Consejo estuvo de acuerdo en que la renovación del préstamo no constituye "liquidación" y no daría lugar a que el pasivo se clasifique como corriente. El Consejo pensaba que la renovación del préstamo era la ampliación de un pasivo existente. El Consejo concluyó que era importante vincular la liquidación del pasivo con la salida de recursos de la entidad.
- FC13 El Consejo consideró la naturaleza de la salida de recursos de la entidad. Muchos pasivos podrían liquidarse mediante la transferencia de efectivo desde la entidad. Sin embargo, el Consejo también destacó que algunos pasivos surgirían de esas obligaciones, tales como obligaciones de rendimiento, como se trató en la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, que se liquidan mediante la transferencia de recursos distintos del efectivo, tales como bienes o servicios.
- FC14 El Consejo también consideró el caso de un instrumento que se liquida con instrumentos de patrimonio, o un componente de un instrumento financiero, que se clasifica como un pasivo de acuerdo con las NIIF. El Consejo concluyó que la liquidación a efectos de la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente haría referencia también a la transferencia de instrumentos de patrimonio a la contraparte de este instrumento financiero.
- FC15 Por consiguiente, el Consejo propone explicar que la "liquidación" de un pasivo a efectos de clasificación puede lograrse de varias formas, es decir, efectivo, otros activos, servicios, y en algunos casos, patrimonio.

Efecto de hechos ocurridos después del periodo de presentación

- FC16 El Consejo consideró si los sucesos ocurridos después del periodo de presentación, tales como infracciones de pactos o reembolsos anticipados por parte de la entidad, deberían afectar la clasificación del pasivo. En concreto, el Consejo consideró el efecto sobre la clasificación de las expectativas de la gerencia sobre sucesos ocurridos después del periodo de presentación que impiden la aplicación de los derechos a diferir la liquidación (tales como la intención de la gerencia de reembolsar préstamos dentro de los doce meses o expectativas de la gerencia sobre una infracción futura de pactos que haría que los préstamos fueran reembolsables a voluntad del prestamista). Algunos miembros del Consejo expresaron su preocupación porque esta propuesta pusiera demasiado énfasis en las intenciones y expectativas de la gerencia. Otros pensaban que la propuesta representaría una excepción a la NIC 10 *Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa*. De acuerdo con esa Norma, los hechos ocurridos después del periodo de presentación que implican ajuste son solo los sucesos que proporcionan evidencia de condiciones que existían al final del periodo de presentación.

- FC17 Como consecuencia de estas preocupaciones, el Consejo no propone modificar las guías sobre el efecto de los sucesos ocurridos después del periodo de presentación.
- FC18 Consideraciones sobre el efecto de los sucesos ocurridos después del periodo de presentación sobre las decisiones de clasificación confirmaron la opinión del Consejo de que la clasificación debe basarse en los derechos de la entidad al final del periodo de presentación. Para dejar clara la distinción entre circunstancias que afectan los derechos que existen al final del periodo de presentación y los que no, el Consejo propone que las guías de la Norma deben reorganizarse de forma que los ejemplos similares se agrupen juntos.

Transición y adopción por primera vez

- FC19 El Consejo destacó que los requerimientos para las disposiciones de transición se establecen en la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. Esta Norma requiere que los cambios en las políticas contables se apliquen generalmente de forma retroactiva de acuerdo con el párrafo 19(d) y los cambios en las estimaciones contables se apliquen prospectivamente de acuerdo con el párrafo 36. El Consejo concluyó que las propuestas no darían lugar a un *cambio* de política contable; por el contrario, la modificación propuesta aclararía los requerimientos existentes sobre la clasificación de pasivos. Por consiguiente, cualquier cambio resultante en la clasificación estaría más en la naturaleza de un cambio en la estimación contable el cual, de acuerdo con la NIC 8, justificaría la aplicación prospectiva.
- FC20 El Consejo concluyó, sin embargo, que estas propuestas deberían aplicarse, no obstante, de forma retroactiva porque:
- (a) el párrafo 41 de la NIC 1 requiere que, cuando la entidad modifique la presentación o la clasificación de partidas en sus estados financieros, también reclasificará los importes comparativos, a menos que resulte impracticable hacerlo;
 - (b) el Consejo consideró que no sería onerosa la aplicación retroactiva de las modificaciones de alcance limitado, porque tratan solo de clasificación, en lugar de reconocimiento o medición;
 - (c) las modificaciones propuestas de alcance limitado aclararían los requerimientos existentes en lugar de imponer requerimientos adicionales; y
 - (d) la información sobre la clasificación de pasivos sería más útil si la información del periodo actual y del anterior se presenta sobre la misma base.
- FC21 El Consejo propone que debe permitirse la aplicación anticipada.
- FC22 El Consejo también consideró los efectos de las modificaciones cuando una entidad adopta las NIIF por primera vez y concluyó que no se requiriera exenciones a los requerimientos de la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*.